

**ACUERDO DE ESTUDIO CONJUNTO  
PARA CAMPOS MADUROS ENTRE PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A.,  
Y ANCAP, S.A.**

El presente Acuerdo de Estudio Conjunto (en adelante el "Acuerdo"), se suscribe entre **PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A.** (en lo sucesivo "PDVSA"), sociedad mercantil domiciliada en Caracas y constituida conforme a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela (la "República") por Decreto N° 1.123 de fecha 30 de agosto de 1975, publicado en la Gaceta Oficial N° 1.170 de la misma fecha, originalmente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Capital) y Estado Miranda, el 15 de septiembre de 1975, bajo el N° 23, Tomo 99-A, cuyo Documento Constitutivo ha sufrido diversas reformas, siendo la última de éstas inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 5 de enero de 2009, bajo el N° 42, Tomo 1-A, representada en este acto por el ciudadano **Asdrúbal Chávez**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la cédula de identidad N° 4.259.859, actuando en su carácter de Vicepresidente, según se evidencia del Decreto No. 6394 de fecha 04 de septiembre de 2008, emanado del Ejecutivo Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.009 de fecha 04 de septiembre de 2008 y de Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de su representada de fecha 05 de septiembre de 2008, debidamente facultado para este acto, por una parte; y por la otra, **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PÓRTLAND** (en lo sucesivo "ANCAP"), un ente autónomo del dominio industrial y comercial del Estado de Uruguay, creado por ley 8.764 de fecha 15 de octubre de 1931 de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por el ciudadano **Raúl Sendic** en su calidad de Presidente, debidamente autorizado para suscribir el presente documento según consta en la Resolución de Directorio N° 232/3/2011 de fecha 2 de marzo del 2011. PDVSA y ANCAP serán referidas conjuntamente como PARTES e individualmente como PARTE.

**CONSIDERANDO**, que los Campos Bloques Oveja y Yopales Central, ubicados en la jurisdicción del Estado Anzoátegui, en la Región Oriental de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo los "Campos"), cuentan con una infraestructura de procesamiento de crudo adecuada a los niveles y producción actuales, que están siendo operados con un equipo multidisciplinario de profesionales altamente calificados para la actividad de extracción y procesamiento de hidrocarburos.

**CONSIDERANDO**, que los Campos presentan características geológicas, geoquímicas y topográficas descritas en el "Data Pack" que se entrega como consecuencia de este Acuerdo.

**CONSIDERANDO**, que la realización de un estudio de factibilidad para el desarrollo de hidrocarburos en los Campos, llevado a cabo en forma conjunta por las PARTES y bajo los lineamientos del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, en cuanto a

la participación en las actividades sobre hidrocarburos de actores tanto públicos como privados, procurará el crecimiento del sector, favoreciendo a la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**, que las PARTES tienen especial interés en consolidar su relación y establecer alianzas estratégicas, toda vez que se cumpla con los requisitos previos de notificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República Bolivariana de Venezuela.

**DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR**, las PARTES acuerdan lo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El presente Acuerdo tiene por finalidad establecer los términos y condiciones, según los cuales las PARTES acuerdan efectuar un estudio conjunto de los Campos, el cual consistirá en la evaluación de yacimiento, elaboración del plan de desarrollo y el diseño de otros instrumentos técnicos necesarios para determinar la factibilidad del desarrollo de hidrocarburos en los Campos (en adelante el "Estudio Conjunto").

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Primera del presente Acuerdo, las PARTES crearán un Comité Guía conformado por un número de dos (2) representantes de alto nivel de cada PARTE, que será responsable de supervisar y dirigir las actividades que efectuará un Grupo de Trabajo, el cual estará dedicado a la ejecución del Estudio Conjunto. El Grupo de Trabajo estará conformado por un equipo multidisciplinario de especialistas de cada PARTE en las áreas concernientes al Estudio Conjunto, nominados por las PARTES. Asimismo, el Grupo de Trabajo deberá definir de manera conjunta el cronograma de trabajo y la metodología que deberá utilizarse en la ejecución de este Acuerdo.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de este Acuerdo, las PARTES informarán los nombres de los miembros del Comité Guía y los nombres de las personas asignadas al Grupo de Trabajo.

Una vez culminado el Estudio Conjunto, el Grupo de Trabajo deberá hacer entrega al Comité Guía de un informe detallado, incluyendo documentos que soporten el mismo.

Será a discreción exclusiva del Comité Guía, respaldar las conclusiones del Grupo de Trabajo y, en consecuencia, determinar los pasos subsiguientes.

**CLÁUSULA TERCERA:** Las PARTES convienen que las condiciones y contenido del presente Acuerdo, así como la información suministrada para la realización del Estudio Conjunto, deberá ser considerada confidencial y permanecer con tal carácter. En tal sentido, toda la información o datos, entregados o revelados por PDVSA, sus sucesores y/o cesionarios a ANCAP, con respecto a los documentos y datos obtenidos previo al Estudio Conjunto, incluyendo el "Data Pack", o que se generen durante la realización del mismo y sus resultados finales, ya sea que fuera entregada antes o después de la fecha de vigencia de este documento, en forma escrita o por cualquier otro medio, será considerada como Información Confidencial, al igual que todos los análisis,



compilaciones, estudios y otros documentos, que contengan o que de alguna manera reflejen la información referida en este Acuerdo, así como la correspondencia, facturas, correos electrónicos, instrucciones o cualquier otro documento de cualquier naturaleza, que esté relacionado directa o indirectamente con el Estudio Conjunto. Igualmente, se consideran Información Confidencial cualesquiera otros documentos obtenidos y producidos por ANCAP para la realización del Estudio Conjunto.

La información considerada como Confidencial no podrá ser divulgada por una de las PARTES a terceros, de forma parcial o total, voluntaria o involuntariamente, sin el consentimiento previo escrito de la otra Parte, excepto en los casos en que dicha información:

- a) Sea ya conocida o esté en posesión de alguna de las PARTES según sea el caso, a través de medios legales, o llegue a ser del dominio público, de otra forma distinta a una falta, acción, omisión o incumplimiento de este Acuerdo, por parte de éstas.
- b) Sea recibida por alguna de las PARTES sin carácter de confidencialidad de manera independiente por medio de una tercera parte, siempre que demuestre que la tercera parte tenía derecho a revelarla al momento de entregársela a la otra PARTE.
- c) Se requiera que sea revelada de acuerdo con una ley o cualquier otra regulación, decreto u orden emanada de una autoridad competente de la República Bolivariana de Venezuela.

Cualquiera de las PARTES podrá facilitar Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito de alguna de las PARTES a una Compañía Afiliada (tal como se define más adelante), siempre que la PARTE que lo haga, garantice la adhesión de dicha Compañía Afiliada a los términos de este Acuerdo. Se entiende como Compañía Afiliada, cualquier compañía o entidad legal controlada por o que controle a una de las PARTES, entendiéndose por "Control" la propiedad directa o indirecta de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones u otro interés de propiedad en una compañía u otra entidad legal; o los derechos equivalentes para actuar de manera determinante en las decisiones de tal compañía o entidad legal.

Las PARTES estarán autorizadas para facilitar Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito de la otra PARTE a cualquiera de las siguientes personas, en la medida en que ellas tengan una clara e inequívoca necesidad de conocerla:

- a) Empleados, representantes y directores de alguna de las PARTES.
- b) Empleados, representantes y directores de la Compañía Afiliada.

Dentro de las restricciones que establece el presente Acuerdo, las PARTES se hacen responsables de asegurar que todas las personas a quienes revelen la Información Confidencial regulada en este Acuerdo, mantendrán dicha información como confidencial y no revelarán o divulgarán la misma a cualquier persona o entidad pública o privada no autorizada.



La entrega de cualquier información, al igual que todo pronunciamiento público relacionado con el objeto del presente Acuerdo, estará sujeta al mutuo y previo consentimiento de las PARTES.

ANCAP no adquirirá derecho de propiedad alguno sobre los intereses o derechos de la Información Confidencial. PDVSA, sus filiales, sucesores y/o cesionarios serán propietarios de la Información Confidencial, por tanto, PDVSA podrá requerir mediante notificación escrita a ANCAP la devolución de la misma en cualquier momento. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dicha notificación, ANCAP deberá regresar en original toda la Información Confidencial que disponga y destruir todas las copias y reproducciones que se encuentren en su poder.

En caso de vencimiento o terminación del Acuerdo, incluyendo sus prórrogas si las hubiere, las condiciones y contenidos de esta Cláusula se mantendrán vigentes por un periodo de diez (10) años consecutivos a partir del vencimiento o terminación.

**CLAUSULA CUARTA:** Cualquier cesión a ser efectuada por ANCAP, total o parcial, incluyendo sus derechos u obligaciones, requerirá el consentimiento previo y escrito por parte de PDVSA.

**CLAUSULA QUINTA:** ANCAP deberá pagar a PDVSA por concepto de "Data Pack" correspondiente a las áreas seleccionadas, la cantidad **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 250.000,00)** que a los solos efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Banco Central de Venezuela, equivalen a la suma de **UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 1.075.000,00)**, calculados a la tasa oficial de cambio de **CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (BS. 4,30)**, por cada Dólar de los Estados Unidos de América. El pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la firma del presente Acuerdo, mediante transferencia bancaria de acuerdo con las instrucciones a ser proporcionadas por PDVSA a ANCAP. A tales fines, ANCAP se compromete a utilizar el "Data Pack" única y exclusivamente para los fines del Estudio Conjunto objeto del presente Acuerdo.

**CLÁUSULA SEXTA:** Todos los costos y gastos que de común acuerdo sean incurridos para la ejecución del Estudio Conjunto objeto del presente Acuerdo, serán pagados por las PARTES, en partes iguales, salvo los costos de personal, tales como, de manera enunciativa y no limitativa, los montos correspondientes a salarios o remuneraciones, viáticos, alojamiento, transporte local o internacional, los cuales estarán a cargo de cada PARTE que los incurra. Ninguna PARTE incurrirá en gasto y/o obligaciones financieras en nombre de la otra PARTE, sin su previo consentimiento expreso y por escrito.

**CLÁUSULA SEPTIMA:** Cualesquiera disputas, reclamos, controversias o diferencias que surjan con ocasión a la aplicación o interpretación de este Acuerdo, se deberá someter a un proceso conciliatorio de negociación directa entre las PARTES dentro de un plazo razonable que ellas mismas acordarán en cada caso, el cual no podrá exceder de un (1) mes, siguiente a la fecha en la cual la PARTE afectada notifique a la otra; si

no se llegare a una solución por ésta vía, la divergencia deberá ser sometida a la jurisdicción de los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, a los cuales las PARTES declaran someterse.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Las modificaciones al presente Acuerdo, deberán ser por escrito y previamente convenidas entre las PARTES.

**CLÁUSULA NOVENA:** Este Acuerdo será regido, interpretado y ejecutado conforme a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo se elige como domicilio especial a la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos tribunales las PARTES declaran someterse.

**CLÁUSULA DECIMA:** El presente Acuerdo tendrá vigencia de seis (06) meses contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. Sin embargo, las PARTES se obligan a realizar sus mejores esfuerzos a los fines de culminar el Estudio Conjunto en el período indicado, aún cuando de mutuo acuerdo podrán culminarlo antes del vencimiento del plazo arriba indicado o prorrogarlo en caso de considerarlo conveniente.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA:** Queda entendido y así lo aceptan expresamente las PARTES, que la firma del presente Acuerdo no conlleva ni implica, ni podrá ser considerado, como la voluntad de crear, constituir o formar entidad legal alguna, Empresa Mixta, sociedad, comunidad, asociación o relación, contractual o no, de carácter similar. Por lo tanto las PARTES serán consideradas entidades autónomas, independientes y sin ningún tipo de vinculación entre ellas.

**CLAUSULA DUODÉCIMA:** Es expresamente entendido entre las PARTES, que la firma del presente Acuerdo, no implica ni podrá considerarse como el otorgamiento de derechos exclusivos a ANCAP para determinar la factibilidad del desarrollo de hidrocarburos en los Campos. Por lo tanto, PDVSA se reserva el derecho de considerar la realización de estudios conjuntos con otras empresas para el tal fin.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA:** Cualquier notificación u otra comunicación requerida o autorizada en este Acuerdo deberá ser cursada por escrito y en idioma castellano. Deberá ser entregada en mano o enviada por correo certificado a las siguientes direcciones:

ANCAP: Paysandú y Av. Libertador Brigadier General Lavalleja.  
Tel.: 005982 - 19312901 / Fax: 00582 - 19312933  
Atn.: Raúl Sendic  
Correo electrónico: rsendic@ancap.com.uy

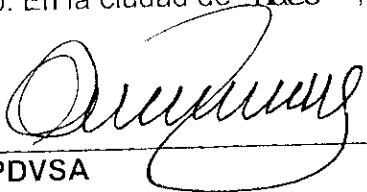
PDVSA: Calle Cali cruce con Avenida Veracruz  
Edificio Pawa; Urbanización Las Mercedes, Piso 5,  
Municipio Baruta del Distrito Capital, Caracas-Venezuela,  
Tel./ Fax: (58) (212) 9995304

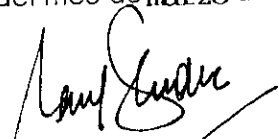


Las notificaciones surtirán pleno efecto a partir del momento de su recepción por su destinatario.

Cualquiera de LAS PARTES podrá constituir en cualquier momento un nuevo domicilio, el que tendrá efecto a partir de los diez (10) días siguientes a su comunicación fehaciente a la otra PARTE.

El presente Acuerdo se firma en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de ~~Mdeo~~ , a los 30 días del mes de ~~marzo~~ del año 2011.

  
\_\_\_\_\_  
Por PDVSA  
Asdrúbal Chávez

  
\_\_\_\_\_  
Por ANCAP  
Raúl Sendic

#